

cláramos incurfos, fin que os favorezca, ò releve la excusa, ò pretexto de no haver llegado à vuestra noticia ; à cuyo fin , y para que por vos , ni por dichas Justicias se pueda alegar ignorancia , mandamos se ponga un egenplar impreso de esta nuestra Carta en los Libros Capitulares de todos los Pueblos del Territorio , la que mandamos se entienda tambien con los Escribanos que al presente son, y en adelante fueren de Ayuntamiento de dichos Pueblos, à quienes imponemos la obligacion de leerla, y hacerla saber, à continuacion del acto de possession , à los que succedieren en los Oficios de Administracion de Justicia , dandoles Testimonio para su gobierno , afsi el Escribano de Ayuntamiento , como los demás del Juzgado , de todas las Causas que se hallaren pendientes, con fee de no haver otras , y poniendola aquel tambien à continuacion de la diligencia de possession, de haverlo afsi executado, lo que cumplan dichos Escribanos puntualmente, bajo la pena de doscientos ducados, con la prevencion de haver de ser este uno de los cargos de residencia, y de que se hará expresion en los Despachos que se expedieren para tomarla, para que verificada la contravencion, procedan los Jueces à quienes se encargaren, à la exaccion de las expressadas multas : Y afsimismo mandamos se entienda lo prevenido en esta nuestra Carta en la misma forma con vos todos los referidos Jueces

